

Honorable Presidente,

Presento ante el honorable Concejo Municipal el presente Proyecto de Acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 601 -1 DEL CAPÍTULO XII DEL ACUERDO 016 DE 2020, QUE FUE MODIFICADO POR EL ACUERDO 010 DE 2025, EN CUANTO A OBRAS POR IMPUESTOS SE REFIERE COMO FORMA DE EXTINGUIR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ Este proyecto de acuerdo encuentra su sustento legal así:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 601 -1 DEL CAPÍTULO XII DEL ACUERDO 016 DE 2020, QUE FUE MODIFICADO POR EL ACUERDO 010 DE 2025, EN CUANTO A OBRAS POR IMPUESTOS SE REFIERE COMO FORMA DE EXTINGUIR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ

OBJETO DEL PROYECTO

Este proyecto de acuerdo tiene como objeto la modificación del artículo que se refiere al mecanismo especial de pago de las obligaciones tributarias denominado Obras por impuestos, como forma de extinguir las obligaciones en el municipio, permitiendo que nuevas obligaciones tributaria y no tributarias puedan incluirse dentro de esta forma de pago para el municipio. Mejorando la rentas propias del municipio y evitando la morosidad por parte de los contribuyentes del Municipio.

MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

"ARTÍCULO 286.— Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la

"ARTÍCULO 287 — Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.

2. Ejercer las competencias que les correspondan

3. **Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.**

4. Participación en las rentas nacionales." (Negrilla y resaltado fuera de texto)
"Artículo 313. Corresponde a los concejos:

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

"ARTÍCULO 338 — En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

(Negrilla y resaltado fuera de texto)

"ARTÍCULO 363. — El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad "

LEY 136 DE 1994 ARTÍCULO 32 MODIFICADO POR EL ART, 18, LEY 1551 DE 2012.
Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

6. Establecer, reformar o eliminar tributos. Contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN EN EL TRÁMITE DEL PROYECTO DE ACUERDO:

El Honorable Concejo Municipal como corporación de naturaleza política administrativa y pública asume un papel preponderante en materia de los ingresos tributarios demarcando y apoyando las gestiones del gobierno municipal, y en especial discutir y de ser el caso aprobar iniciativas que fomenten el recaudo de estos recursos.

El Concejo como la administración central a través del Señor Alcalde tiene iniciativa para tramitar los proyectos de acuerdo, como se desprende del Artículo 313 de la carta magna, manifiesta:

“Corresponde a los concejos:

(...)

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

Adicionalmente la Constitución política en su artículo 287, ha otorgado autonomía a las entidades territoriales, las cuales gozan para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y a la ley. Por lo cual dentro de sus derechos se encuentran:

(...). “3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

Ahora bien, el artículo 338 de la carta magna, estatuye:

“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, los Acuerdos y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, los Acuerdos y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales

costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las Acuerdos o los acuerdos.

Las leyes, Acuerdos o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, Acuerdo o acuerdo.”

De esta manera y de conformidad con el principio de legalidad de los impuestos, la Corte Constitucional, en sentencia C-537 de 1995 ha estipulado, que la ley que cree una determinada contribución, debe definir también directamente los sujetos pasivos, los hechos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos, pero ello no impide que las Entidades Territoriales, en uso de una sana interpretación normativa, desarrollen los preceptos Constitucionales y legales y puedan a través de sus Corporaciones, fijar elementos puntuales del gravamen (...)

III: JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La presente iniciativa normativa tiene como finalidad fortalecer los mecanismos de recaudo y gestión de las obligaciones a cargo de los contribuyentes del Municipio de Carmen de Apicalá, en ejercicio de la autonomía fiscal reconocida a las entidades territoriales por la Constitución Política y la ley. En este contexto, la figura de obras por impuestos se consolida como una herramienta eficiente que permite no solo garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, sino también promover el desarrollo de infraestructura y proyectos de impacto social en el territorio.

La modificación del artículo 601-1 del Acuerdo 016 de 2020, previamente ajustado mediante el Acuerdo 010 de 2025, responde a la necesidad de ampliar el alcance y la eficacia del mecanismo, permitiendo que los contribuyentes puedan extinguir hasta el cien por ciento (100%) de sus obligaciones tributarias, incluyendo sanciones e intereses, mediante la ejecución directa de proyectos priorizados por la administración municipal. Esta medida elimina la limitación previamente existente del cincuenta por ciento (50%), generando un incentivo real y efectivo para que los contribuyentes opten por esta modalidad de pago.

Además, el mecanismo de Obras por Impuestos no compromete recursos propios del municipio ni genera obligaciones presupuestales directas, lo cual resulta particularmente beneficioso para entidades territoriales con restricciones fiscales o limitada capacidad de inversión. A través de este instrumento, es posible ejecutar obras de alto impacto social y económico —como vías rurales, redes de acueducto y alcantarillado, infraestructura educativa y sanitaria, entre otras— que mejoran sustancialmente la calidad de vida de la

población y fortalecen el tejido institucional, sin afectar la sostenibilidad financiera del ente territorial.

Desde una perspectiva financiera, esta modificación contribuye de manera directa al fortalecimiento de las rentas propias del municipio, al facilitar la recuperación de cartera, tanto vigente como en mora, y reducir los niveles de morosidad. En lugar de depender exclusivamente de procesos de cobro coactivo, que suelen ser largos y costosos, el municipio transforma obligaciones pendientes en inversión pública concreta, mejorando simultáneamente sus indicadores de recaudo y ejecución.

Adicionalmente, la ampliación del mecanismo para incluir no solo obligaciones tributarias, sino también obligaciones no tributarias, introduce un enfoque integral en la gestión de ingresos municipales. Esta flexibilidad normativa permite abarcar un mayor universo de deudores, generando mayores oportunidades de financiación de proyectos estratégicos sin comprometer de manera directa los recursos presupuestales del municipio.

Desde el punto de vista administrativo, la medida promueve la eficiencia y la corresponsabilidad entre la administración y los contribuyentes, al permitir que estos últimos participen activamente en el desarrollo del municipio mediante la ejecución de obras previamente viabilizadas y priorizadas por la Secretaría de Planeación o la dependencia competente. Esto garantiza que los proyectos respondan a necesidades reales del territorio y se alineen con los instrumentos de planificación municipal.

Esta propuesta normativa encuentra pleno respaldo en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el cual establece que los entes territoriales deberán aplicar, en sus procedimientos de determinación, discusión, fiscalización, cobro, sanción e investigación de los tributos de su competencia, las disposiciones consagradas en el Estatuto Tributario Nacional, en lo que resulte compatible con su naturaleza. Esta disposición busca garantizar la armonización del sistema tributario en todos los niveles de gobierno, promoviendo un marco procedimental uniforme, técnico y garantista, sin perjuicio de la autonomía reglamentaria de los municipios, reconocida en los artículos 287 y 313 de la Constitución Política.

En consecuencia, la modificación propuesta no solo optimiza el recaudo y reduce la cartera morosa, sino que también dinamiza la inversión local, fortalece la relación entre la administración y los contribuyentes, y contribuye al desarrollo sostenible del Municipio de Carmen de Apicalá, consolidando un modelo de gestión tributaria moderno, eficiente y orientado a resultados.

IV. IMPACTO FISCAL AL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

En relación con los efectos fiscales conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 introduce una obligación sustancial para los entes territoriales: toda norma que implique gasto o afecte el recaudo tributario debe estar debidamente soportada en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) y demostrar su compatibilidad con las metas fiscales del municipio. Esta exigencia se basa en el principio constitucional de sostenibilidad fiscal (artículo 334 C.P.) y tiene como objetivo evitar que se adopten medidas de impacto financiero sin la debida planeación.

En este caso, la modificación de obras por impuestos no representa una renuncia al ingreso ni un beneficio tributario per se, sino una modalidad alternativa de cumplimiento de obligaciones, sujeta a condiciones técnicas y jurídicas verificables (avalúo, utilidad pública, capacidad de disposición del bien, etc.), lo cual asegura su neutralidad fiscal.

En conclusión, esta modificación normativa no sólo encuentra fundamento en las disposiciones legales mencionadas, sino que constituye un ejercicio responsable de la autonomía fiscal municipal, al implementar un mecanismo complementario de recaudo compatible con la legislación nacional, jurídicamente estructurado y presupuestalmente viable. La adecuación del artículo 601 – 1 del Acuerdo 016 de 2020 bajo estos lineamientos permite al Municipio de Carmen de Apicalá mejorar su capacidad de gestión tributaria, optimizar el saneamiento fiscal, y preservar los principios de eficiencia, legalidad, transparencia y sostenibilidad fiscal que rigen el manejo de los recursos públicos.

Cordialmente

LUIS ÁNGEL GUTIÉRREZ ORTIZ
Alcalde

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 601 -1 DEL CAPÍTULO XII DEL ACUERDO 016 DE 2020, QUE FUE MODIFICADO POR EL ACUERDO 010 DE 2025, EN CUANTO A OBRAS POR IMPUESTOS SE REFIERE COMO FORMA DE EXTINGUIR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ

El Honorable CONCEJO MUNICIPAL de Carmen de Apicalá – Tolima,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, artículos 171, 172, 258, 259 y 261 del Decreto 1333 de 1986, Ley 136 de 1994, Ley 44 de 1990, Ley 768 de 2002, ley 788 de 2002, ley 1551 de 2012, ley 1819 de 2016 y demás normas que sean concordantes con el presente acuerdo,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 601 -1 del Capítulo XII del acuerdo 016 de 2020, que fue modificado por el acuerdo 010 de 2025 el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO 601-1. OBRAS POR IMPUESTOS. Los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, podrán efectuar el pago de sus obligaciones tributarias actuales o en mora con el Municipio, además de las sanciones e intereses causados hasta por el total del valor adeudado, a través de la modalidad de obras por impuestos, que implica la inversión o ejecución directa que hace el contribuyente o responsable para el desarrollo de un proyecto viabilizado y priorizado por la Secretaría de Planeación Municipal o por la dependencia competente.

PARÁGRAFO 1. El Alcalde Municipal reglamentará los términos, condiciones y procedimientos para la aplicación de esta figura.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ÁNGEL GUTIÉRREZ ORTIZ
Alcalde Municipal

Reviso. Michel armando Salazar Sánchez
Secretario de Hacienda y tesorería
Proyecto. Jonathan Iván Mejía Rojas Contratista.